

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2021-243, de la Sra. ANDREA GÓMEZ ALFONSO contra PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. y, informando que la parte demandante no aportó el trámite de notificación con la constancia de envío requerida por auto del 18 de febrero de 2022 (fls.32 a 33), y el correspondiente acuse de recibo y que la demandada PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., presentó contestación de demanda (fls.34 a 43; anexos fls.44 a 61); estando pendiente de resolver y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.; sin embargo, se observa que esa sociedad otorgó poder especial para actuar como apoderado principal al Dr. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO identificado con la C.C. 13.838.869 y T.P. 39.221 del C.S. de la J, a quien se le reconocerá personería y a los doctores CAMILO ANDRÉS POVEDA VILLANOVA, EDWARD FABIÁN OSPINA TORRES y CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR, identificados con las C.C. 1.102.549.082, 1.098.690.855 y 1.098.767.670 y portadores de las tarjetas profesionales 300.680, 277.189 y 327.501; como apoderados sustitutos de la sociedad en los términos del poder aportado (fls.45 a 46).

Se observa además que, el Dr. MÁRQUEZ SERRANO, obrando en su calidad de apoderado principal de la demandada, contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 09 de marzo de 2022 (fls.34 a 43; anexos fls.44 a 61).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. por conducta concluyente y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación presentada (fls.34 a 43; anexos fls.44 a 61), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft

Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO como apoderado principal y a los doctores CAMILO ANDRÉS POVEDA VILLANOVA, EDWARD FABIÁN OSPINA TORRES y CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR, como apoderados sustitutos de la demandada PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

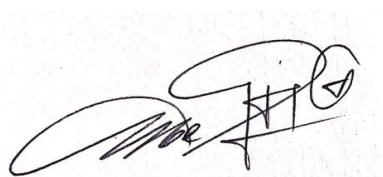
CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, **se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 024 de fecha 13/02/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA